



Rama Judicial  
República de Colombia

|

## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veinte de octubre de del dos mil veintidós.

Indicó el profesional del derecho designada en este asunto que no acepta el encargo toda vez que a su cargo se encuentran varios procesos que gozan del beneficio de amparo de pobreza, los cuales están en curso.

El numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, prevé para la exoneración de la aceptación de la labor de curador ad-litem, aplicable por analogía, debe acreditarse la actuación en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; si bien el profesional manifiesta que los procesos relacionados se encuentran vigentes, dicha afirmación no es suficiente para acreditar que se encuentra actuando actualmente en dichos asuntos, por tanto no se acepta la excusa y conforme la norma en cita debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo.

A través del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, compártase el link del proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d084dcb6d0bbaec2799949ab633e3611023ea3fcd462b4f4e442e4eebbebae20**

Documento generado en 20/10/2022 11:39:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**